CONTRATO DE SUMINISTRO NO. STTP-013-2026
SUSCRITO ENTRE EL TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. Y MARIO ANDRES MONTANCHEZ SARASTY

LUGAR Y FECHA:	PASTO, 25/03/2026
CONTRATANTE:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.
NIT:	800.057.019-7
DOMICILIO:	CARRERA 6ª NO. 16D - 50, BARRIO MADRIGAL, PASTO, NARIÑO.
EMAIL:	gerencia@terminalpasto.gov.co
R/L	AFRANIO RODRÍGUEZ ROSERO
CEDULA O NIT:	C.C. 12.981.561
TELÉFONO:	3027288990
CONTRATISTA:	MARIO ANDRÉS MONTÁNCHEZ SARASTY
CEDULA	98.392.131
DIRECCIÓN:	CL 12 No. 38-26 BARRIO LA CASTELLANA
EMAIL:	Mario.montanchez@gmail.com
TELÉFONO:	3013422099 de Pasto
OBJETO:	"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE LITOGRAFÍA, TIPOGRAFÍA, E IMPRESOS REQUERIDOS PARA LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A."
VALOR TOTAL	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($ 4.455.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato., y hasta agotar el valor del monto contratado o en su defecto hasta el 31 de diciembre de 2026.

Entre nosotros **AFRANIO RODRÍGUEZ ROSERO**, domiciliado en Pasto con cédula de ciudadanía número 12981.561 expedida en Pasto, quien obra en nombre y representación legal del **TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.**, sociedad anónima de economía mixta, del orden Municipal, con domicilio en Pasto legalmente constituida, con NIT. 800.057.019-7, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA SOCIEDAD**, por una parte y por la otra **MARIO ANDRÉS MONTÁNCHEZ SARASTY**, con cedula de ciudadanía número 98.392.131, expedida en Pasto -Nariño, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, el cual se regirá por la legislación específica aplicable y el siguiente clausulado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la **SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.** se encuentra organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, clasificada legalmente como Sociedad de Economía Mixta, de carácter estatal o público, que por razón de ámbito del servicio e intención de sus fundadores pertenece al Orden Municipal, constituida y dotada de personería jurídica, mediante Escritura Pública número 7231 del 17 de diciembre de 1.988 de la Notaría Segunda del Círculo de Pasto, Estatutos reformados mediante Escritura Publica 62 de 18 de enero de 2007 y Escritura Publica No. 5883 del 27 de octubre de 2014 de Notaria Cuarta del Círculo de Pasto. Registrada

e inscrita en la Cámara de Comercio de Pasto, bajo el número 1838 del libro IX del Registro Mercantil el 08 de marzo de 1989.

Que su objeto social principal es la prestación de un servicio público en el Municipio de Pasto y en otras Ciudades tanto en el territorio Nacional como en el exterior, para efectos urbanísticos de racionalización, coordinación y mejoramiento de la actividad transportadora mediante la construcción o explotación de terminales de transporte, por medio de la organización de servicios de oficinas de turismo de correo de telecomunicaciones guarda equipajes, restaurantes, locales comerciales, expendio de tiquetes, parqueaderos y demás servicios que guarden relación de medio a fin con el objeto social principal.

Que el Régimen Contractual de la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A. por ser una Sociedad de Economía Mixta en la que el Estado tiene una participación superior al cincuenta por ciento (50%) y menor al noventa por ciento (90%), y al desarrollar actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, Sector Transporte, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, es el Régimen Privado, Por lo cual su contratación está regida por el Manual de Contratación Interno, el cual a su vez está orientado al cumplimiento y plena aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 Constitucionales, y respecto a la operación y administración, le es aplicable la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2762 de 2001, Decreto 1079 de 2015, incluidas en el Manual Operativo de la Sociedad y demás disposiciones que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. atendiendo la siguiente regulación normativa:

El artículo 461 del Código de Comercio reza: "Definición de la sociedad de economía mixta. - Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado. Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario."

El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 201, respecto al régimen contractual de las sociedades de economía mixta contempla: "Del régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado.- Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley (...)"

Que en observancia de dicha normativa y en cumplimiento del Artículo 2º de la Constitución Nacional, que establece entre otros que, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales y cumplir con la prestación de servicios públicos a favor del interés general, las entidades se encuentran facultadas para adelantar procesos de contratación que permitan garantizar el desempeño eficaz de los mismos.

Que, en este contexto, la actividad administrativa de la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A. Se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia. Circunstancia por la cual, para el cumplimiento de sus fines y objetivos debe ejecutar en forma ordenada y racional su presupuesto, orientado a la política de funcionamiento e inversión y para brindar bienestar con calidad tanto a su personal vinculado, contratistas y visitantes es necesario la contratación de insumos de cafetería que permitan el efectivo desarrollo de las actividades inherentes al funcionamiento administrativo, de apoyo a la gestión, bienestar a sus colaboradores y atención a sus visitantes, que finalmente se va a ver reflejado en la adecuada, oportuna, eficaz y eficiente prestación de los servicios por parte de la empresa.

Que, la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto S.A. programó para el mes de marzo de 2026, la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo a lo estipulado en las diferentes normas al respecto como el código de comercio Capitulo VII asamblea o junta de socios y administradores, articulo 181 que cita: "Reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea o Junta de Socios. Los socios de toda compañía se reunirán en junta de socios o asamblea general ordinaria una vez al año, por lo menos, en la época fijada en los estatutos", así mismo, en el Capítulo III Dirección y administración Sección I Asamblea General de Accionistas, el código reza: "Art. 422. Reuniones Ordinarias. Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social".

Que la ley 222 de 1995 "por la cual se modifica el libro II del código de comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones" En el artículo 46. Rendición de cuentas al fin de ejercicio, determina: "terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

1. Un informe de gestión.
2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente".

A su vez, el artículo 47 de la misma norma indica: "informe de gestión. el informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
2. La evolución previsible de la sociedad.
3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.
4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren".

Que de igual manera, en los estatutos de la Sociedad, se establece en el Capítulo V De la Asamblea General de accionistas artículo VIGÉSIMO NOVENO.- REUNIONES ORDINARIAS lo siguiente: "La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario y su objeto será el examen de la situación de la Sociedad, la designación del Revisor Fisca y su suplente, la fijación de las directrices económicas de la entidad, la consideración de las cuentas y balances de

último ejercicio, la toma de decisiones sobre la distribución de utilidades y las demás providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social"

Que los estatutos de la Sociedad determinan de igual manera al respecto lo siguiente: "ARTICULO SEXAGESIMO. - RENDICIÓN DE CUENTAS: Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentaran los estados financieros que fueran pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales". "ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. - RENDICIÓN DE CUENTAS AL FIN DEL EJERCICIO: Terminando cada ejercicio contable en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la Asamblea para su aprobación o improbación los siguientes documentos: 1.- Un informe de gestión. 2.- Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio. 3.- Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente" y finalmente refiere puntualmente al informe de gestión así: "ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. - INFORME DË GESTION: El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica administrativa y jurídica de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: 1.- Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. 2.- La evolución previsible de la sociedad. 3.-Las operaciones: celebradas con los socios y con los administradores. 4.- El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren".

Que la Asamblea ordinaria se realiza con la finalidad de dar a conocer los informes de la Gerencia, para que los asociados conozcan el estado de la organización, de igual forma la administración debe presentar a consideración de la Asamblea, los estados financieros para su aprobación o improbación, y para lograr este objetivo, la Gerencia desarrolla un informe de gestión de la vigencia precedente con el fin de rendir cuentas y tomar decisiones estratégicas.

Que este informe de gestión también permite verificar la administración realizada y proporciona una visión clara y detallada sobre la situación y la evolución de la empresa, motivo por el cual la Sociedad considera que se hace necesaria la divulgación del mismo a través de medio impreso.

Que, para la Sociedad Terminal de Transportes de Pasto es de gran importancia consolidar identidad corporativa, lograr la permanencia, fidelización y fortalecimiento del sentido pertenencia en nuestros accionistas, por lo cual considera importante adquirir material POP (point of purchase) elementos con imagen corporativa, para obsequiar a los asociados asistentes a la Asamblea General de accionistas año 2026.

En virtud de lo señalado anteriormente; Se requiere contratar EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE LITOGRAFÍA, TIPOGRAFÍA, E IMPRESOS REQUERIDOS PARA LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.

En mérito de lo expuesto las partes, acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: -OBJETO-: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE LITOGRAFÍA, TIPOGRAFÍA, E IMPRESOS REQUERIDOS PARA LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A."

CLÁUSULA SEGUNDA: - CONDICIONES TÉCNICAS: Las necesidades técnicas que requiere la Sociedad, se derivan de la propiedad que ostenta sobre algunos bienes muebles e inmuebles y sobre la tenencia de otros, los cuales conforman sus instalaciones los cuales deben adecuarse en condiciones de mejora a efectos de propender por la adecuada prestación del servicio, necesidades que se encuentran especificadas en el listado que se relaciona a continuación:

Ítem	Descripción del producto	U medida	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Libro "Informe de Gestión 2025" impreso en papel ecológico full color, 70 páginas internas en papel ecológico terminado cosido al caballete	unidad	120	$ 37.125	4.455.000

En caso de requerirse un elemento de papelería o insumo de oficina se podrá adicionar a estas condiciones técnica, tramite para el cual se solicitará 3 cotizaciones que deberán ser aprobadas por la Gerencia para la adquisición del mismo, para determinar el valor del nuevo elemento o insumo.

CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES-: En desarrollo del presente contrato, las partes del contrato se obligan a:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para legalización y ejecución del contrato.
2. Adquirir las garantías en la forma en que sugiere el contrato.
3. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
4. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato.
6. Suministrar al Supervisor toda la información que requiera para el ejercicio oportuno de su gestión.
7. Presentar los informes que le indique el Supervisor o el Represente legal de la Sociedad, de manera mensual.
8. Velar por que durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a ocurrir, tomar las medidas adecuadas para mantener a la SOCIEDAD fuera de cualquier responsabilidad o reclamaciones.
9. Asumir todos los impuestos y retenciones que implique la ejecución del contrato.
10. Comunicar oportunamente de cualquier petición, amenaza de terceros que pretendan ilegalmente obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la SOCIEDAD.
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
12. No podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato, ni dentro de los cuatro (4) años siguientes a su expiración, la infamación confidencial de propiedad de la SOCIEDAD, de la que el contratista haya con el objeto contractual o con las funciones propias de la Sociedad.
13. Cumplir con las normas técnicas y/o procedimientos que apliquen, de conformidad a la normatividad vigente y demás documentos que hagan parte integral del contrato.

14. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales evitando dilaciones injustificadas indebidas o ilegales.
15. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de acuerdo a la normatividad aplicable.
16. Acogerse y dar estricto cumplimiento a lo establecido al manual de contratación de la entidad. Por el régimen especial que le aplica.
17. Informar oportunamente cualquier dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer formas de solución a las mismas.
18. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales.
19. Los términos de referencia y/o estudios previos hacen parte integral de este contrato.
20. Los documentos previos de acuerdo al Manual de Contratación de la Sociedad hacen parte integral de este contrato.
21. Todas las demás inherentes o necesarias, con fundamento a la naturaleza del contrato y la correcta ejecución del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Proveer de todos los elementos requeridos por el contratante de manera oportuna previo requerimiento del supervisor o su apoyo técnico.

2. Entregar los elementos objeto del contrato en las cantidades solicitadas y hasta dentro del término pactado en cada solicitud

3. Garantizar la calidad de los elementos e impresiones solicitadas de acuerdo a las especificaciones técnicas registradas en el contrato.

4. Mantener el diseño o formato de la necesidad que se requiere entregado por el supervisor o quien este designe, sin realizar cambios sin previa consulta con el contratante.

5. Realizar en conjunto con el supervisor o quien este delegue, pruebas de impresión con el fin de verificar la fidelidad con el diseño entregado.

6. Suministrar el material POP (point of purchase) o elementos con imagen corporativa con estricto cumplimiento de los requerimientos solicitados por la sociedad en los que incluye especificaciones de acuerdo a la imagen institucional.

7. Informar de manera oportuna al supervisor del contrato de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por el TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A., directa o indirectamente, para realizar los exámenes ocupacionales de acuerdo con la normativa vigente y usarla sólo para los fines previstos en este contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente.

8. Presentar la facturación de los bienes entregados con todos los documentos soportes, en un término no superior a ocho (8) días después de cada entrega.

9. Reemplazar los elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas, para lo cual el supervisor del contrato comunicará al contratista la situación presentada y este (el contratista), en un término no superior a cinco (5) días hábiles efectuará la reposición de los elementos.

C. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD:

1. Entregar y brindar la documentación e información que sea requerida por EL CONTRATISTA, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del Contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento exitoso del mismo.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.
4. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la minuta del Contrato.
5. Vigilar la correcta e idónea ejecución a través de la supervisión.
6. Impartir al CONTRATISTA directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLAUSULA CUARTA: **-VALOR DEL CONTRATO**: El valor del contrato a celebrar se ejecutará mediante la modalidad de monto agotable.

El valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. ($ 4.455.000)

PARÁGRAFO NO. 1: La tarifa del IVA será la establecida por la normatividad vigente, la cual se asume y se encuentra incluida en la propuesta presentada por el contratista.
PARÁGRAFO 2: Este valor incluye todo los costos y gastos que deba incurrir el contratista para la correcta prestación del servicio y todo lo necesario para llevar a cabo la ejecución y terminación a cabalidad del objeto del contrato, de igual forma los precios ofertados deben incluir IVA y todos los costos relacionados con la legalización, impuestos de orden nacional y departamental, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL), pólizas y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión del contrato.
PARÁGRAFO 3: El valor del contrato a celebrar se ejecutará mediante la modalidad de monto agotable, pues se requiere del suministro o servicio de manera constante y cuando se produzca la necesidad por la Sociedad Terminal de Transportes Pasto S.A.

CLAUSULA QUINTA: -FORMA DE PAGO-: El valor del contrato será cancelado por la Sociedad Terminal de Transportes S.A., al contratista, de la siguiente manera: Un solo pago por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($ 4.455.000).

Para el pago pactado se requerirá a) Presentación de cuenta de cobro a nombre de la Sociedad. En el texto de la cuenta de cobro se debe expresar el numero del contrato, su objeto, el periodo de facturación y deberá especificar el valor correspondiente al servicio prestado. (b) Certificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes fiscales. Suscripción del acta de

terminación y liquidación final o el documento que establezca el Manual de Contratación Interno o en todo caso los requerimientos del área encargada.

PARÁGRAFO 1: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados y liquidados en forma proporcional.

PARÁGRAFO 2: Las retenciones, impuestos y descuentos a haya lugar por el pago de las cuentas estarán a cargo del contratista.

CLAUSULA SEXTA: **-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-:** El valor del presente Contrato se ampara con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

DISPONIBILIDAD	FECHA	CUENTA	VALOR
2026000193	13/03/2026	2.1.2.02.01.003.01	4.455.000

CLAUSULA SÉPTIMA: -PLAZO DE EJECUCIÓN-: El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: -LUGAR DE EJECUCIÓN-: El lugar de ejecución será el Municipio de Pasto Departamento de Nariño.

CLAUSULA NOVENA: **-SUPERVISIÓN-:** La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. La STTP realizará la supervisión al contrato, a través de la Jefatura Administrativa Financiera o quien haga sus veces, con apoyo técnico de la secretaria Administrativa y Financiera de la organización, cumpliendo las obligaciones que a continuación se establecen:

1.. Colaborar con el Contratista en la ejecución del contrato.
2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
4. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
5. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
6. Levantar y firmar las actas respectivas incluida la de liquidación si así lo requiere el Manual de Contratación Interno de la Sociedad.
7. Informar oportunamente al Gerente, sobre cualquier novedad del contrato.
8. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
9. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
10. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato

PARÁGRAFO: Es de anotar que el Supervisor No podrá exonerar al Contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquirida contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de

supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA: - GARANTÍAS: Para la STTP es necesario que el contrato que se pretende ejecutar tenga un cumplimiento exitoso libre de toda controversia, en virtud de ello, es necesario asegurarse de que el objeto contractual se ejecute con normalidad, con el fin de que el contratista cumpla con sus obligaciones, minimizando el riesgo de cumplimento o tardanza en la ejecución.

Característica	Condición		
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales,		
Asegurado/ beneficiario	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A.		
	NIT. 800.057.019-7		
	Amparo	**Vigencia**	**Valor Asegurado**
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más	20% del valor total del contrato.
	Calidad del Bien: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del Bien prestado.	Igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más	20% del valor total del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de estas, si el incumplimiento o la demora es resultado o consecuencia de la ocurrencia de evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de cuerdo a la ley y la Jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: -CONFIDENCIALIDAD-: La información suministrada por LA SOCIEDAD, solo podrá ser utilizada para los fines dispuestos en el presente documento clausular, que comprende la realización del objeto del contrato, o asesorías especializadas a que haya lugar. EL CONTRATISTA únicamente tendrá facultad de dar a conocer la información susceptible de reserva a aquellos empleados, trabajadores y asesores que tengan la necesidad de estudiarla para los propósitos que aquí se establecen, a quienes se les deberá enunciar su carácter confidencial, los términos del presente contrato y la necesidad de adhesión a los compromisos y obligaciones subyacentes. De igual forma, solo será procedente la reproducción de la información cuando sea requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta disposición clausular. Así mismo, no se podrá divulgar información confidencial a la cual tenga acceso con motivo del desarrollo del contrato, tales como: a.) Información de cualquier naturaleza relacionada con LA SOCIEDAD o con cualquiera de sus filiales o coligadas y sus respectivos clientes, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas de la empresa, las operaciones sociales, técnicas, cuentas y personal; b) información o datos usados por el LA

SOCIEDAD para la conducción de sus negocios; c) información y datos obtenidos por EL CONTRATISTA que sea de la propiedad de LA SOCIEDAD. En consecuencia, en el entendido de que la información es confidencial las partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente contrato y en la etapa posterior, la violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Por lo tanto se fijan los términos y condiciones bajo los cuales se mantendrá confidencialidad, se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones datos, videos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra infamación de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita digital o en medio magnético entregada entre las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CAUSALES DE LA TERMINACIÓN-: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por vencimiento de su término.
b) En virtud del principio de la autonomía privada de la voluntad de las partes, estas de forma libre acuerdan, que el presente contrato puede terminarse unilateralmente por la Sociedad, a través de aviso en el que se comunique la terminación, con treinta (30) días de antelación.
c) Unilateralmente por cualquiera de las partes, ante la ocurrencia debidamente comprobada de trasgresión a las obligaciones y estipulaciones aquí pactadas.
d) Por mutuo acuerdo entre las partes.
e) Por imposibilidad jurídica o, de hecho, ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocuo la ejecución del presente contrato.
f) Por incumplimiento reiterado de una cualquiera de las obligaciones de las partes que impida la prestación continua y eficiente de los servicios contratados
g) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten definitivamente la ejecución de este acuerdo en los términos previstos en este documento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN-: EL CONTRATISTA no puede SUBCONTRATAR o CEDER parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de LA SOCIEDAD.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS: En el caso de presentarse daños, EL CONTRATISTA será el único responsable por daños y perjuicios causados a la Sociedad y a terceros, originados en actos u omisiones suyos o de sus trabajadores, dependientes o agentes, por lo que procederá a reparar e indemnizar plenamente el daño causado. La SOCIEDAD no será responsable ante EL CONTRATISTA, por daños y perjuicios que éste, sus trabajadores o terceros, pudieren sufrir por actos u omisiones del CONTRATISTA, de sus trabajadores, agentes o dependientes, de terceros o de otros contratistas del contratante; ni por accidentes que les sobrevengan en la ejecución del acuerdo, ni por destrucción, perdida o daño de los elementos o bienes que el mismo CONTRATISTA pudiere utilizar en la realización de las actividades, los cuales serán asumidos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: -CONCILIACIÓN-: Cualquier diferencia que se presente entre las Partes en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, en cualquier momento se resolverá en común acuerdo y por vía de conciliación, trámite que se deberá realizar dentro de los siguientes tres (3) meses a partir del momento en el cual se evidencie y se comunique la diferencia entre las partes. De no llegar a un acuerdo en los términos estipulados, se procederá a dar solución por medio de las vías judiciales.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: -INDEMNIDAD-: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al contratante de cualquier tipo de reclamo, demanda, multa, sanción y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido con motivo de la ejecución del objeto del presente acuerdo. De tal forma, EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo adelantar todos los trámites y gestiones ante el interesado y/o ante las autoridades que correspondan y de soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente acción o pago frente a la negociación, multa, sanción, solicitud, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta, según fuere el caso. Cualquier costo en que incurra LA SOCIEDAD para la defensa de sus intereses o suma que deba cancelar como consecuencia de las situaciones planteadas en este acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrado a LA SOCIEDAD.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: -INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA-: Queda expresamente estipulado que el presente contrato tiene naturaleza comercial, de tal manera que las partes dentro de su autonomía acuerdan celebrarlo. Por ende, no existe subordinación o dependencia de carácter laboral del CONTRATISTA respecto de LA SOCIEDAD, y es claro que las orientaciones, indicaciones o instrucciones de LA SOCIEDAD son las meramente indispensables y necesarias para el adecuado, oportuno y eficiente desarrollo del contrato. Las actividades del CONTRATISTA se llevarán a cabo con plena libertad y autonomía técnica y administrativa. En ningún caso para los efectos de este acuerdo, EL CONTRATISTA será representante, mandatario, o intermediario de LA SOCIEDAD, ni podrá actuar como agente comercial de éste. En consecuencia, las partes declaran de manera expresa que entre LA SOCIEDAD y EL CONTRATISTA y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de éste en la ejecución del presente contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. Por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, y LA SOCIEDAD en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, con él ni con las personas que ocupa.
PARÁGRAFO 1°: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos para realizarlo con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva.
PARÁGRAFO 2°: Como consecuencia de lo anterior, EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: -DOMICILIO CONTRACTUAL-: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: -NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la Sociedad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones en el correo electrónico o celular indicado en la parte superior y en el formato de hoja de vida, Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la Sociedad se remitirá a las últimas direcciones informadas, así las cosas,

EL CONTRATISTA debe mantener actualizada la dirección electrónica, en consecuencia, los efectos que se originen de la no actualización serán asumidos por esta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: -INVENCIONES y DERECHOS DE AUTOR: Las invenciones realizadas por LA CONTRATISTA le pertenecen a la Sociedad siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del presente contrato, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:-CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a favor de la Sociedad a título de pena, la suma equivalente del veinte por ciento (20%) del valor total estimado de este contrato, pago que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora el CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: Las partes se certifican mutuamente respecto a que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo, ni sus administradores, socios o administradores se encuentren inmersos en investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, ni Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, ni Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos y en general no han desarrollado ninguna de estas actividades, manifestando que asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud sobre la información suministrada a la otra parte y por tanto la eximen de responsabilidad, legal, patrimonial, financiera u otra derivada de las manifestaciones o de los bienes, fondos y/o recursos involucrados. La violación de esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: -TRATAMIENTO DATOS PERSONALES-: Las Partes garantizan el efectivo cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, mediante la cual se regula la protección de datos personales, además del Decreto 1074 de 2015 en lo que regule esta materia. Las Partes manifiestan que cumplen con toda la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad de las bases de datos. Las Partes manifiestan que: (i) los datos personales a los que tengan acceso en desarrollo del presente contrato serán tratados por las Partes con la exclusiva finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento y desarrollo del presente acuerdo; (ii) los datos de carácter personal que hayan sido aportados al presente contrato durante su ejecución proceden de bases de datos que cumplen todas las garantías respecto al derecho de información y tienen el consentimiento de los titulares para llevar a cabo el tratamiento de datos, de conformidad con la legislación aplicable; (iii) cualquiera de los titulares podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido las Partes. El acceso de datos personales en ejecución

del presente contrato por las partes, a través de cualquier medio, no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -DECLARACIÓN-: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.
PARÁGRAFO: EL TERMINAL DE TRANSPORTES DE PASTO S.A. de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el Contratista, en virtud del presente acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: -MERITO EJECUTIVO-: De conformidad con el articulo 422 y siguientes del C.G.P, el presente contrato presta merito ejecutivo por contener obligaciones claras, actuales, expresas, determinadas y exigibles a cargo de las partes, por lo tanto, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva, la sola presentación de este instrumento y la manifestación de incumplimiento realizada por la parte afectada, sin lugar a ningún tipo de requerimiento previo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: -PERFECCIONAMIENTO-: Este acuerdo para su perfeccionamiento requiere la suscripción de las partes y la legalización del contrato de acuerdo con los requisitos que demande la sociedad.

En señal de aprobación las partes suscriben el presente documento, en la Ciudad de San Juan de Pasto a los veinticinco (25) día del mes de marzo del año 2026.

CONTRATANTE

AFRANIO RODRÍGUEZ ROSERO
GERENTE STTP S.A

CONTRATISTA

MARIO ANDRES MONTÁNCHEZ SARASTY, C.C. No. 98.392.131 de Pasto

Proyectó: Erika E. Muñoz Pabón
Auxiliar Jurídica STTP S.A.

Proyectó: ANDRES SALAS MENA
Jefe Oficina Jurídica STTP S.A.